

1Resolución 201-1180

(De 9 de Abril de 2008).

"Por la cual se aprueba y adopta el nuevo Formulario para la Declaración Jurada de Retenciones denominada Planilla 03."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 160 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, según quedó modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 8 de 2007, establece para la presentación del formulario denominado 03 lo siguiente:

"Además de los datos solicitados en el formulario denominado 03 referente a todos los trabajadores, el empleador deberá incluir en el mismo la información respecto de los trabajadores que cumplen con los requisitos a que se hace referencia en esta Sección.

El formulario deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (5) meses de cada año, preferiblemente por medios magnéticos."

Que el artículo 163 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, fue modificado por el Decreto Ejecutivo 8 de 2007, a efectos de regular los saldos a favor del Fisco al presentar este formulario, indicando:

"En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del Fisco, el empleador deberá pagar por cuenta del trabajador del tributo adeudado al momento de presentar el respectivo formulario, a más tardar el 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de su derecho de retener y recuperar el impuesto pagado por cuenta del trabajador.

En los casos en que, al momento de presentar el formulario denominado 03, resulten saldos a favor del trabajador o provenientes de créditos dimanantes de las deducciones a que se refiere este decreto, el empleador procederá a pagar dichos créditos conforme a esta Sección."

Que por lo anterior, se hace necesario establecer procesos para la debida aplicación de las normas fiscales que provean una eficiente plataforma para la fiscalización masiva de tributos y así asegurar la eficiente recaudación y comprobación de la veracidad de la información presentada por los contribuyentes y terceros en general, para el debido control tributario nacional.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR Y ADOPTAR un nuevo formulario de Declaración Jurada de Retenciones, denominada Planilla 03, en el formato que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

2Artículo 2. La Dirección General de Ingresos facilitará los formularios electrónicos para la presentación de la Declaración Jurada de Retenciones, denominada Planilla 03, en forma gratuita a través del "Módulo de Informes" disponible en el portal de Internet de esta Dirección: www.dgi.gob.pa.

Artículo 3. FORMAS DE PRESENTACIÓN. Esta nueva Declaración Jurada de Retenciones denominada Planilla 03, se podrá presentar a través de medios electrónicos de las siguientes formas:

- 1 Vía Internet, utilizando el acceso privado del informante de RUC y NIT.
- 2 Presencial, en todas las Administraciones Provinciales de Ingresos, mediante disquete.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial 26,034 de 7 de mayo de 2008.

² VER nuevo portal de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos www.anip.gob.pa

Posterior a la presentación por disquete o Internet, no es necesario entregar ninguna copia impresa a este Despacho. El contribuyente o representante legal deberá imprimir, firmar y archivar una copia de su Declaración, la cual deberá estar disponible a requerimiento del Fisco.

Artículo 4. PLAZO DE PRESENTACIÓN. El formulario de Planilla 03 deberá ser presentado dentro de los primeros cinco (5) meses del año siguiente al que se declara en el formulario. Una vez vencido este plazo, se aplicarán las multas contenidas en el artículo Sexto de la presente Resolución. Se advierte al contribuyente que este plazo no es prorrogable.

Artículo 5. RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información remitida a esta Dirección podrá ser rectificada voluntariamente por la persona obligada a informar.

La persona obligada a informar que desee rectificar, deberá completar un nuevo informe que incluya toda la información a reportar de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 6. SANCIÓN POR NO INFORMAR. El incumplimiento de la obligación de informar de acuerdo a la presente resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal el cual establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con una multa de Mil Balboas (**B/.1,000.00**) a Cinco Mil balboas (**B/.5,000.00**, la primera vez, y con multas de Cinco Mil Balboas (**B/.5,000.00**) a Diez Mil Balboas (**B/.10,000.00**) en caso de reincidencia. Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre del establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (**B/.1,000.00**) a Cinco Mil Balboas (**B/.5,000.00**) y las sanciones penales que correspondan."

Artículo 7. Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 170 de 1993; Decreto Ejecutivo 8 de 2007.

CÚMPLASE,